

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de octubre de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito solicitando entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A..
DEMANDADO	RICARDO MORALES VASQUEZ.
RADICADO	765204003004-2018-00115-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2359
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD RENUNCIA AL PODER.

Palmira V. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial ya escrito presentado por la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑES, por medio del cual solicita que se le haga entrega de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, considera el despacho que lo pretendido no es procedente toda vez que la parte memorialista se le acepto la renuncia presentada al poder otorgado por la entidad demandante, mediante auto de 27 de enero de 2020. (Art 76 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

NIEGUESE la solicitud que antecede, por lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54014b605091f817d607ca2278e5f0ccbd033874ed914f2d031ebd9b87b1434**

Documento generado en 04/10/2023 08:02:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira V, da respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA
DEMANDADO	CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00037-00
AUTO	Auto No. 2360
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION

Palmira (V). Cuatro (04) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisado el oficio No.3043 de 28 julio de 2023, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, da respuesta a la medida remanentes que le fue comunicada mediante oficio No. 0816 de 11 julio de 2023, para el proceso N°.76-520-40-03-002-2022-00062-00, adelantado por MARCO AURELIO ECHEVERRY GARCÍA, quienes mediante el oficio allegado informan que la medida de remanentes SE TIENE EN CUENTA POR SER LA PRIMERA COMUNICACIÓN QUE SE RECIBE.

Por lo tanto, el Juzgado ordena dejar a disposición de la parte actora el oficio No. 3043 de 28 julio de 2023, enviado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la solicitud de remanentes, para los fines que estime conveniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. 3043 de 28 julio de 2023, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, da respuesta a la medida remanentes que le fue comunicada mediante oficio No. 0816 de 11 julio de 2023, para el proceso N°.76-520-40-03-002-2022-00062-00, adelantado por MARCO AURELIO ECHEVERRY GARCÍA, por medio del cual informa que la

medida de remanentes solicitada SE TIENE EN CUENTA POR SER LA PRIMERA COMUNICACIÓN QUE SE RECIBE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f7db3b43d2dc27ea1229f3d4e8c19946ada97a75c6d9c34fa2f8589c905073**

Documento generado en 04/10/2023 08:04:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que conforme acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Palmira V. Hoy (04) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S.
DEMANDADO	DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO
RADICADO	765204003004-2023-00357-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2247
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S. quien actúa mediante apoderado judicial, contra DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO NIT.1113630021-9, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Observa el despacho que el memorialista en su escrito de demanda, poder y medidas cautelares, se encuentran dirigidas a los juzgados municipales de Cali V. es de anotar que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la ciudad de Palmira.
- De igual manera, no aportaron el certificado de existencia y representación legal del Demandado DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, adelantada por AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S. quien actúa mediante apoderado judicial, contra DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO NIT.1113630021-9, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Una vez subsanado se le conferirá el poder al abogado JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO, identificado con cedula No. 1107048676, portador de la Tarjeta Profesional No. 253716 del C.S. de la J, que actúa en representación de AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f7f0b0a66773b00091f29b0205397d4f74d7cf67d2dbf1e1fc15033d15a49**

Documento generado en 04/10/2023 08:05:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que conforma al acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvase proveer. Hoy (04) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUDIVIA SANCHEZ DE ORTEGA
RADICADO	765204003004-2023-00359-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2249
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado judicial, contra LUDIVIA SANCHEZ DE ORTEGA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Observa el despacho que el memorialista en su escrito de demanda señala que el capital adeudado es la suma de \$9.099.112, en el cual representa el capital, intereses corrientes y otros conceptos, sin existir claridad en el punto de las pretensiones como quiera que solamente cita el valor del capital más otros conceptos, es decir no los clasifica.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa

mediante apoderado judicial, contra LUDIVIA SANCHEZ DE ORTEGA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Se le confiere el poder a la abogada JAEL ALVAREZ BUENDIA, identificado con cedula No. 31.935.610, portador de la Tarjeta Profesional No. 101.389 del C.S. de la J, que actúa en representación de AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit 800037800-8

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

**Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885ac6f4053552003d4b03a39e17612c1bf78513e95a9b8e0d90acc03cb42d77**

Documento generado en 04/10/2023 08:06:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**